



**JUSTIFICACIÓN MODIFICACIÓN CONTRACTUAL
CONTRATO DE SEGUROS Nro. 4233000-892-2021**

1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO O CONVENIO:

NUMERO:	4233000-892-2021
TIPOLOGÍA:	SEGUROS
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	SELECCIÓN ABREVIADA POR ACUERDO MARCO DE PRECIOS
CONTRATISTA:	LA PREVISORA S.A
NIT.	860.002.400
REPRESENTANTE LEGAL:	JACINTO ALIRIO SALAMANCA BONILLA
C.C.:	80.352.186
OBJETO:	Contratar las pólizas de Seguro para amparar los vehículos que hacen parte del parque automotor de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	29/07/2021
FECHA DE INICIO:	29/07/2021
FECHA DE TERMINACIÓN	08/07/2023
VALOR INICIAL EN PESOS (\$):	\$ 106.889.923
VALOR TOTAL CONTRATO EN PESOS (\$):	\$ 106.889.923



**JUSTIFICACIÓN MODIFICACIÓN CONTRACTUAL
CONTRATO DE SEGUROS Nro. 4233000-892-2021**

NOMBRE DEL ORDENADOR DEL GASTO:	MARIA CLEMENCIA PEREZ URIBE
CARGO DEL ORDENADOR DEL GASTO:	SUBSECRETARIA CORPORATIVA

2. DATOS ACTUALES DEL CONTRATO:

SALDO DEL CONTRATO	A la fecha no se ha realizado pago alguno al contratista por cuanto el saldo del contrato corresponde a \$ 106.889.923
FECHA DE INICIO	29/07/2021
FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL	08/07/2023
NOMBRE DEL SUPERVISOR	MARCELA MANRIQUE CASTRO
CARGO DEL SUPERVISOR	SUBDIRECTORA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

3. TIPO DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL: La presente modificación será objeto de: (Marcar con una X según corresponda)

MODIFICACION	X
---------------------	----------

4. SITUACIONES QUE MOTIVAN LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL:

En Colombia, las entidades del orden distrital dentro de sus obligaciones tienen la de velar por la conservación de la integridad del patrimonio del estado representado en los bienes, patrimonio e intereses respecto de los cuales las Entidades Públicas son titulares o por los cuales deban responder y, para tal fin, el Decreto 403 de 2020 en su artículo 81 literal b), establece como conducta sancionable el omitir o no asegurar oportunamente los bienes del Estado:



JUSTIFICACIÓN MODIFICACIÓN CONTRACTUAL CONTRATO DE SEGUROS Nro. 4233000-892-2021

Art. 81 literal b). De las conductas sancionables. Serán sancionables las siguientes conductas (...)

b) Omitir o no asegurar oportunamente fondos, valores o bienes o no lo hicieren en la cuantía requerida, teniendo el deber legal, reglamentario, contractual o estatutario de hacerlo (...)

Así mismo, la Ley 42 de 1993 que regula la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen, en el artículo 107 consagra la responsabilidad fiscal que se genera para quienes no cumplan con el deber de amparar debidamente los bienes y/o el patrimonio estatal, de la siguiente forma:

“Art. 107. Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten.” subrayados fuera de texto)

En igual sentido el numeral 13 del artículo 57 de la Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario, establece que, a los servidores públicos que teniendo bajo su responsabilidad la transferencia de los riesgos que recaen sobre bienes del Estado, no lo hiciesen por su valor real.

“Artículo 57. Faltas relacionadas con la hacienda pública:

(...)

“13. No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes”



JUSTIFICACIÓN MODIFICACIÓN CONTRACTUAL CONTRATO DE SEGUROS Nro. 4233000-892-2021

De la misma forma, el Estatuto Anticorrupción Ley 1474 de 2011, reitera en el literal d del artículo 118 la obligación de mantener asegurados los bienes de la entidad:

ARTICULO 118 DETERMINACION DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

...d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos

En consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del Estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de los mismos.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 36 del Decreto 140 de 2021, corresponde a la Subdirección de Servicios Administrativos el ejercicio, entre otras, de las siguientes funciones:

1. Implementar y administrar los planes, programas, proyectos y procesos en materia de servicios administrativos de la Secretaría General.

()...

4. Administrar la operación de los vehículos al servicio de la Secretaría General controlando su adecuado uso y mantenimiento.

()...



JUSTIFICACIÓN MODIFICACIÓN CONTRACTUAL CONTRATO DE SEGUROS Nro. 4233000-892-2021

Teniendo en cuenta que la administración del parque automotor de la entidad, supone garantizar las condiciones de cuidado necesarias para su debido uso y funcionamiento, así como de preservar dichos bienes en buen estado, es necesario contar con un seguro de vehículos el cual ampare a la entidad de los riesgos asociados a la conducción de los vehículos propiedad de la entidad.

De conformidad con lo anterior y una vez consultada la tienda virtual del estado colombiano en el portal de Colombia Compra Eficiente, se evidenció que actualmente se encuentra vigente el Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de Seguros de Vehículos [CCE-877-1-AMP-2019.], evaluados los aspectos técnicos contenidos en dicho AMP, se pudo establecer que cumplen con lo requerido por la entidad, razón por la cual se llevó a cabo la adquisición de una póliza de vehículos que ampare el parque automotor de la entidad desde el 01 de agosto de 2021 y hasta el 09 de julio de 2023, en las condiciones que se encuentran estipuladas en el respectivo instrumento de agregación de demanda.

Ahora bien, en el mes de julio de la presente anualidad, se le comunicó a la entidad el reembolso, por parte de la aseguradora SBS SEGUROS, de un porcentaje de la prima pagada por la póliza de vehículos No 1008116, la cual hace parte del programa de seguros contratado por la SGAMB en 2020, como consecuencia de lo anterior se decidió prorrogar la vigencia de la misma hasta el 11 de agosto de 2021 a las 00:00 horas.

En este orden de ideas, surge la necesidad de que se modifique la vigencia del amparo contratado a través de la orden de Compra No 73427 con LA PREVISORA S.A, esta situación se puso en conocimiento del contratista a través de comunicación de radicado 2-2021- 24617, dicha modificación fue aceptada por la aseguradora quien a su vez remitió lo correspondiente a la reliquidación de la prima por tratarse de una reducción en los días de vigencia.

Así las cosas, y atendiendo a la situación expuesta con antelación se requiere modificar el valor de la Orden de Compra No 73427, toda vez que el valor a pagar por el amparo de los vehículos de la entidad, es inferior al inicialmente contratado tal como se evidencia a continuación.

- Inicialmente se contrató el amparo de vehículos por 707 días de vigencia desde el 01 de agosto de 2021 a las 00:00 horas, hasta el 08 de julio de 2023 a las 00:00 horas



JUSTIFICACIÓN MODIFICACIÓN CONTRACTUAL CONTRATO DE SEGUROS Nro. 4233000-892-2021

PLACA VEHICULO	VALOR TOTAL AMPARO	VR_ DIA PRORRATA	VIG- 2021	VIG- 2022	VIG- 2023
			153	365	189
OBG531	\$3.288.434,00	\$ 4.651,25	\$ 711.641,30	\$ 1.697.706,38	\$ 879.086,32
OBG527	\$3.288.434,00	\$ 4.651,25	\$ 711.641,30	\$ 1.697.706,38	\$ 879.086,32
OBG442	\$3.912.374,00	\$ 5.533,77	\$ 846.666,51	\$ 2.019.825,33	\$ 1.045.882,16
OBH309	\$3.462.611,00	\$ 4.897,61	\$ 749.334,49	\$ 1.787.628,03	\$ 925.648,49
OBH314	\$3.462.611,00	\$ 4.897,61	\$ 749.334,49	\$ 1.787.628,03	\$ 925.648,49
OKZ959	\$4.751.734,00	\$ 6.720,98	\$ 1.028.310,19	\$ 2.453.158,29	\$ 1.270.265,52
OBI720	\$5.233.675,00	\$ 7.402,65	\$ 1.132.605,76	\$ 2.701.968,00	\$ 1.399.101,24
OBI770	\$4.807.862,00	\$ 6.800,37	\$ 1.040.456,70	\$ 2.482.135,26	\$ 1.285.270,04
OBI771	\$4.807.862,00	\$ 6.800,37	\$ 1.040.456,70	\$ 2.482.135,26	\$ 1.285.270,04
OBI772	\$4.807.862,00	\$ 6.800,37	\$ 1.040.456,70	\$ 2.482.135,26	\$ 1.285.270,04
OBI768	\$1.962.911,00	\$ 2.776,39	\$ 424.788,38	\$ 1.013.384,04	\$ 524.738,58
OBI773	\$2.580.770,00	\$ 3.650,31	\$ 558.497,61	\$ 1.332.363,58	\$ 689.908,81
OKZ914	\$7.065.851,00	\$ 9.994,13	\$ 1.529.102,13	\$ 3.647.858,01	\$ 1.888.890,86
OLM971	\$19.218.173,00	\$ 27.182,71	\$ 4.158.953,99	\$ 9.921.687,62	\$ 5.137.531,40
OLM972	\$19.218.173,00	\$ 27.182,71	\$ 4.158.953,99	\$ 9.921.687,62	\$ 5.137.531,40
OLO562	\$7.510.293,00	\$ 10.622,76	\$ 1.625.282,64	\$ 3.877.308,27	\$ 2.007.702,09
OLO563	\$7.510.293,00	\$ 10.622,76	\$ 1.625.282,64	\$ 3.877.308,27	\$ 2.007.702,09
	\$106.889.923,00		\$ 23.131.766	\$ 55.183.624	\$ 28.574.534

- Conforme la modificación solicitada se reduce los días de aseguramiento para la vigencia 2021 de 153 a 143, lo que afecta en el calculo de la prima, reduciendo asi el valor de la poliza.

PLACA VEHICULO	VALOR TOTAL AMPARO	VR_ DIA PRORRATA	VIG- 2021	VIG- 2022	VIG- 2023
			143	365	189
OBG531	\$3.288.434,00	\$ 4.651,25	\$ 665.128,80	\$ 1.697.706,38	\$ 879.086,32
OBG527	\$3.288.434,00	\$ 4.651,25	\$ 665.128,80	\$ 1.697.706,38	\$ 879.086,32
OBG442	\$3.912.374,00	\$ 5.533,77	\$ 791.328,83	\$ 2.019.825,33	\$ 1.045.882,16
OBH309	\$3.462.611,00	\$ 4.897,61	\$ 700.358,38	\$ 1.787.628,03	\$ 925.648,49
OBH314	\$3.462.611,00	\$ 4.897,61	\$ 700.358,38	\$ 1.787.628,03	\$ 925.648,49
OKZ959	\$4.751.734,00	\$ 6.720,98	\$ 961.100,37	\$ 2.453.158,29	\$ 1.270.265,52
OBI720	\$5.233.675,00	\$ 7.402,65	\$ 1.058.579,24	\$ 2.701.968,00	\$ 1.399.101,24
OBI770	\$4.807.862,00	\$ 6.800,37	\$ 972.452,99	\$ 2.482.135,26	\$ 1.285.270,04
OBI771	\$4.807.862,00	\$ 6.800,37	\$ 972.452,99	\$ 2.482.135,26	\$ 1.285.270,04
OBI772	\$4.807.862,00	\$ 6.800,37	\$ 972.452,99	\$ 2.482.135,26	\$ 1.285.270,04
OBI768	\$1.962.911,00	\$ 2.776,39	\$ 397.024,43	\$ 1.013.384,04	\$ 524.738,58
OBI773	\$2.580.770,00	\$ 3.650,31	\$ 521.994,50	\$ 1.332.363,58	\$ 689.908,81
OKZ914	\$7.065.851,00	\$ 9.994,13	\$ 1.429.160,81	\$ 3.647.858,01	\$ 1.888.890,86
OLM971	\$19.218.173,00	\$ 27.182,71	\$ 3.887.126,93	\$ 9.921.687,62	\$ 5.137.531,40
OLM972	\$19.218.173,00	\$ 27.182,71	\$ 3.887.126,93	\$ 9.921.687,62	\$ 5.137.531,40
OLO562	\$7.510.293,00	\$ 10.622,76	\$ 1.519.055,02	\$ 3.877.308,27	\$ 2.007.702,09
OLO563	\$7.510.293,00	\$ 10.622,76	\$ 1.519.055,02	\$ 3.877.308,27	\$ 2.007.702,09
	\$105.378.043		\$ 21.619.885	\$ 55.183.624	\$ 28.574.534

Conclusion de lo anterior, la entidad requiere se modifique la poliza de seguro de automóviles, emitida actualmente por PREVISORA S:A y se expida por una vigencia de 697 días, lo que lleva a reliquidar el valor de la prima a pagar para la vigencia 2021, por lo que se requiere modificar el valor de la Orden de Compra No 73427, con el fin de que este concuerde con el valor a pagar por parte de la entidad.



JUSTIFICACIÓN MODIFICACIÓN CONTRACTUAL CONTRATO DE SEGUROS Nro. 4233000-892-2021

ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL:

Que en virtud de lo normado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos podrán ser modificados y adicionados sin exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato expresado este en salarios mínimos legales vigentes, en las condiciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público y los principios y finalidades de la citada Ley y a los de la buena administración.

Teniendo en cuenta que la modificación no versa sobre adición de recursos, no procede llevar a cabo un análisis financiero, en este orden de ideas y teniendo en cuenta que las partes se encuentran de acuerdo con los términos de la misma, tal como se evidencia en las comunicaciones adjuntas, se considera procedente la modificación de la Orden de Compra 73427 y en consecuencia el contrato 4233000-892-2021, por no encontrarse en contravía del artículo 40 de la ley 80 de 1993 y las demás normas que regulan la contratación pública.

5. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN:

MODIFICAR: El valor de la orden de compra No 73427 y en el mismo sentido el del contrato 4233000-892-2021 por encontrarse ligado a la misma, de la siguiente manera.

No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
1	sve02-- Automóvil	1.0	Unidad	9617919,00	CDP y VF-1091, 021-2022 y 020- 2023	9617919,00
2	sve02--Camión	1.0	Unidad	3241207,00	CDP y VF-1091, 021-2022 y 020- 2023	3241207,00
3	sve02-- Camionetas	1.0	Unidad	21334405,00	CDP y VF-1091, 021-2022 y 020- 2023	21334405,00
4	sve02-- Camperos	1.0	Unidad	50023607,00	CDP y VF-1091, 021-2022 y 020- 2023	50023607,00



**JUSTIFICACIÓN MODIFICACIÓN CONTRACTUAL
CONTRATO DE SEGUROS Nro. 4233000-892-2021**

5	sve02--Microbus	1.0	Unidad	4335839,00	CDP y VF-1091, 021-2022 y 020- 2023	4335839,00
6	sve02--IVA	1.0	Unidad	16825066,00	CDP y VF-1091, 021-2022 y 020- 2023	16825066,00

Valor del contrato: CIENTO CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y TRES PESOS (\$105.378.043) M/CTE

Cordialmente.

MARCELA MANRIQUE CASTRO

Subdirectora de Servicios Administrativos

Supervisora Contrato 4233000-892-2021

Anexos: Folios.

Proyectó: Pablo Andrés Pacheco Rodriguez